

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLENTE/NTI	OBSERVACIONES
<u>Página 466 - CUADRO INFERIOR</u>			
<u>D O N D E D I C E :</u>			
8418.69.91	----- Bombas de calor, de absorción:		
8418.69.91.1.CO.E	----- De peso inferior o igual a 50 kg.	-	
8418.69.91.2.CO.C	----- De peso superior a 50 kg.	-	
8418.69.99	----- Los demás:		
8418.69.99.1.CO.G	----- De peso inferior o igual a 50 kg.	-	
8418.69.99.2.CO.E	----- De peso superior a 50 kg.	-	
<u>D E B E D E C I R :</u>			
8418.69.91.0.CO.G	----- Bombas de calor, de absorción.	-	
8418.69.99.0.CO.I	----- Los demás.	-	
=====			

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3314 *ORDEN de 3 de febrero de 1989 sobre tramitación de expedientes de concesiones y autorizaciones relativas a aprovechamientos hidroeléctricos con potencia superior a 5.000 KVA.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 22 a) de la Ley de Aguas atribuye a los Organismos de cuenta la facultad de otorgar concesiones referentes al dominio público hidráulico, salvo las relativas a obras y actuaciones de interés general del Estado, cuya competencia, a tenor del aludido artículo, corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En el marco de estas actuaciones se encuentran las inherentes a la explotación unificada del sistema eléctrico nacional, regulado por Ley 49/1984, de 26 de diciembre, cuyo artículo 1.º lo reconoce como un servicio público de titularidad estatal, siendo su objetivo esencial la mejora global de dicho sistema de acuerdo con las funciones y actividades desarrolladas en el artículo 2.º de la citada Ley, entre las que figuran la óptima explotación del conjunto de las instalaciones de producción y transporte y la aprobación de los programas de generación de energía eléctrica.

Los aprovechamientos hidroeléctricos, lo mismo que las restantes fuentes de producción de energía eléctrica, se encuentran, por tanto, íntimamente conexonados con las actuaciones anteriormente descritas, salvo en aquellas instalaciones generadoras que, por su reducida Entidad, tienen una incidencia secundaria en el suministro energético nacional, circunstancia que concurre en los aprovechamientos hidroeléctricos cuya potencia nominal no excede por designación legal de 5.000 KVA y en los que el Reglamento del Dominio Público Hidráulico ratificó por tal circunstancia la competencia para el otorgamiento de las concesiones a los Organismos de cuenca, sin perjuicio de que, por otras circunstancias, exista relación con obras o actuaciones de interés general del Estado, en cuyo caso la resolución corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con el artículo antes citado.

En su virtud, dispongo:

Primero.-A efectos de la aplicación del artículo 22 a) de la Ley de Aguas, corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico, relativas a aprovechamientos hidroeléctricos convencionales o reversibles, en los siguientes casos:

a) Aprovechamientos de nueva planta, cuando la potencia nominal a instalar en el conjunto de centrales incluidas en la concesión solicitada sea superior a 5.000 KVA.

b) Modificaciones de características esenciales de concesiones otorgadas o en tramitación cuando la potencia total resultante de dichas modificaciones exceda de 5.000 KVA.

c) Aprovechamientos en los que, aún siendo de potencia nominal no superior a 5.000 KVA, la Confederación Hidrográfica aprecie que concurren circunstancias que los relacionan con obras o actuaciones de interés general del Estado.

Segundo.-Los expedientes de las concesiones o autorizaciones a que se refiere el apartado anterior, serán tramitados por las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, que los elevarán, para su resolución, al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Tercero.-La convocatoria y resolución de los concursos para los aprovechamientos hidroeléctricos a que se refiere el artículo 132 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuando la potencia nominal prevista sea superior a 5.000 KVA.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de febrero de 1989.

SAENZ COSCULLUELA.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Obras Hidráulicas.

3315 *ORDEN de 7 de febrero de 1989 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1989.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a la